

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AIUTO DEL 09 DE JULIO DE 2020.
RADICADO 63001311000120170044400. SUCESION ARIEL OLAYA OLYA**

CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS <cmmcig27@yahoo.com>

Mié 15/07/2020 14:42

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; octavio arcila quintero <occila@hotmail.com>; JUAN PABLO GARCÍA MORA <juanpagarciamora@gmail.com>; aamolinab@gmail.com <aamolinab@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

REPOSICION AUTO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA JULIO 9 DE 2020.pdf;

Cordial saludo, remito en formato PDF recurso de reposición parcial contra el auto de fecha 09 de Julio de 2020 y notificado por estados el 10 de los corrientes. Favor confirmar recibido

Carolina Maria Manrique Cañas
Abogada
Especialista en Derecho Comercial
"Luchemos por los Derechos de los Animales"

Armenia, Julio de 2020

Doctora

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia

Referencia. Proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **ARIEL OLAYA OLAYA**.

Radicado. 63001311000120170044400.

CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, mayor de edad, vecina de Armenia, domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.945.331 expedida en Armenia, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional número 126.025 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de una de las herederas reconocidas en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra la providencia proferida por su despacho, el día 9 de julio de 2020, **notificado el 10 de julio siguiente**, por medio se realizaron varios ordenamientos procesales, conforme al art. 318 del C.G.P.

OBJETO DE LA REPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La reposición es PARCIAL y se refiere a ciertos aspectos puntuales de la providencia, de la siguiente manera:

1º) Primer Párrafo de la Resolución a solicitud del 15 de enero de 2020 (folio 419)

Aquí se ordena el levantamiento de la medida cautelar sobre la posesión de un establecimiento de comercio. Ante ello, debo manifestar mi inconformidad ya que la suscrita apoderada no ha coadyuvado ni solicitado el levantamiento de esta medida cautelar. Solamente se solicitó el levantamiento sobre un inmueble que fue afecto a una deuda laboral y que sí se solicitó por la suscrita y los demás apoderados, pero en relación con el establecimiento de comercio no he realizado manifestación alguna.

2º) Primer Párrafo de la Resolución a solicitud del 14 de febrero de 2020 (folio 424)

Aquí se ordena que LAURA JULIANA OLAYA HERRERA o la persona que tenga bienes muebles o inmuebles, los **entregue al secuestre** y que el **secuestre consigne los dineros producto de arrendamiento**.

No me encuentro conforme con este ordenamiento ya que lo que debe ordenarse es el secuestro de los bienes relacionados en la solicitud para que sean entregados legalmente al secuestro de manera real y material.

Y en cuanto a la entrega de dineros, debe ser LAURA JULIANA OLAYA HERRERA la que entregue los dineros percibidos hasta el momento ya que ha sido ella quien los ha recibido desconociendo los derechos de los demás interesados en la sucesión.

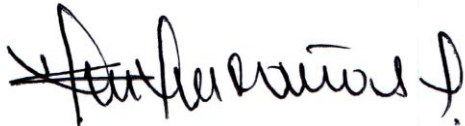
3º) Tercer Párrafo de la Resolución a solicitud del 14 de febrero de 2020 (folio 424)

Aquí se ordena que LAURA JULIANA OLAYA HERRERA se pronuncie dentro de los 10 días siguientes en relación con los bienes que ha administrado desde la muerte del causante. Me encuentro en desacuerdo porque no se trata de darle un traslado a la citada persona, sino una orden perentoria para que rinda cuentas de su administración, presente informe sobre los dineros recibidos y proceda, de inmediato, a la consignación de tales dineros para que hagan parte de la sucesión.

Por todo ello le solicito que revoque las decisiones tomadas y, en su lugar, disponga lo pertinente conforme lo explicado en el presente escrito.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS

C.C.Nro. 41.945.331 de Armenia

T. P. 126.025 del C. S. de la J.